

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**  
PINV 9-2012 MONITOREO BIOLÓGICO  
CAMARÓN RÍO



AUTORIZA A SCM BULLMINE PARA REALIZAR  
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 FEB. 2012

R. EX. N° 392

**VISTO:** Lo solicitado por SCM BULLMINE (C.I. SUBPESCA N° 15473 del 15 de diciembre de 2011); Memorandum N° 267/2011 del 12 de diciembre de 2011, del Oirector Zonal de Pesca XV, I y II Regiones; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 9/2012, contenido en Memorandum Técnico (P.INV) N° 9/2012, de fecha 16 de enero de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo biológico Camarón de río, proyecto Producción de Yodo SCM BULLMINE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 145 de 1986 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**CONSIDERANDO:**

Que SCM BULLMINE ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico Camarón de río, proyecto Producción de Yodo SCM BULLMINE"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV) N° 9/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que además, se recomienda autorizar la solicitud de pesca, por cuanto corresponde a una actividad que se requiere realizar para implementar un plan de monitoreo ambiental, asociado a la evaluación ambiental del proyecto, sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y la obtención de la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

## RESUELVO:

1.- Autorízase a SCM BULLMINE, R.U.T. N° 76.824.590-8, con domicilio en Av. Américo Vespucio N° 1020, Santiago, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratoria, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Monitoreo biológico Camarón de río, proyecto Producción de Yodo SCM BULLMINE"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear la población de Camarón de río en la quebrada Tana, comuna de Huara, asociado a la implementación de ducto de aducción de agua del proyecto "Producción de Yodo SCM BULLMINE".

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 30 de junio de 2012, en el río Tana, en 4 puntos de muestreo en la quebrada del mismo nombre, indicados en los Términos Técnicos de Referencia.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar la captura directa para su posterior muestreo y devolución, de la especie Camarón de río (*Cryphiops caementarius*).

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe de las campañas de muestreo, y una vez finalizada la pesca de investigación, la peticionaria deberá entregar un informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Sin perjuicio de lo anterior, deberá entregar copia de los informes exigidos por la respectiva Resolución de Calificación Ambiental.

Los informes deberán ser entregados en papel y formato digital y deberá contener, además, las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Hernán Iribarren Torres, del mismo domicilio.

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de aquellas que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**



*NLI/EAL*

**MAXIMILIANO ALARMA CARRASCO**  
Subsecretario de Pesca (S)